



1

PONENCIA REGLAMENTO INSULAR

Coordinadora:

Eva María Cardona Guasch

Ponentes:

Virtudes Marí Ferrer

Tania Marí Marí

José Antonio Verdugo Sedas

Carles Perelló Oliver

**PARTIDO POPULAR DE EIVISSA
REGLAMENTO INSULAR**

ÍNDICE

PREÁMBULO	pág. 4
TÍTULO PRELIMINAR	pág. 6
DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa.	
Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.	
TÍTULO I	pág. 7
DE LOS AFILIADOS	
CAPÍTULO PRIMERO.- DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES	
Artículo 3. De la participación en el partido.	
Artículo 4. De los afiliados.	
Artículo 5. De los simpatizantes.	
Artículo 6. Derechos y deberes de los afiliados simpatizantes.	
Artículo 7. Régimen de incompatibilidades.	
Artículo 8. Pérdida de la condición de afiliado.	
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL	
Artículo 9. Principios generales.	
Artículo 10. De la Declaración de Idoneidad.	
Artículo 11. Evaluaciones de Gestión.	
CAPÍTULO TERCERO.- RÉGIMEN DISCIPLINARIO	
Artículo 12. Disposiciones generales.	
Artículo 13. Régimen disciplinario y su regulación.	
TÍTULO II	pág. 11
DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA AUTONÓMICA	
CAPÍTULO PRIMERO.- DISPOSICIONES GENERALES	
Artículo 14. De los órganos del partido.	
CAPÍTULO SEGUNDO.- DE LOS CONGRESOS AUTONÓMICOS	
Artículo 15. Los Congresos: su naturaleza y su organización.	

- Artículo 16. Los Congresos Insulares Ordinarios.
Artículo 17. Los Congresos Insulares Extraordinarios.
Artículo 18. De la forma de celebración de los congresos.
Artículo 19. Competencias de los Congresos.
Artículo 20. Democracia interna y elección del presidente.

CAPÍTULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Insular

- Artículo 21. Régimen de la Junta Directiva Insular.
Artículo 22. Composición de la Junta Directiva Insular.
Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva Insular.

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Insular

- Artículo 24. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Insular.
Artículo 25. Competencias del Comité Ejecutivo Insular.

Sección Tercera. De la Presidencia

- Artículo 26. El Presidente Insular.
Artículo 27. Los vicepresidentes.

Sección Cuarta. De la secretaría y general y la organización interna

- Artículo 28. El secretario general.
Artículo 29. De la organización interna.
Artículo 30. El Tesorero.

CAPÍTULO CUARTO.- DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera. Del Comité Electoral

- Artículo 31. Régimen del Comité Electoral.
Artículo 32. Competencias del Comité Electoral.

Sección Segunda. De la Oficina del Cargo Popular

- Artículo 33. Régimen y composición.
Artículo 34. Funciones de control interno.

Sección Tercera. Del Comité de Cuentas

- Artículo 35. Régimen y composición.
Artículo 36. Competencias.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS

- Artículo 37. Convenciones.
Artículo 38. Comisiones Sectoriales.

TÍTULO III pág. 26
DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

- Artículo 39. Régimen, funcionamiento y competencias.
Artículo 40. Del Comité de Alcaldes y Portavoces Municipales.

TÍTULO IV pág. 27
PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

- Artículo 41. La organización territorial del Partido Popular de Eivissa.
Artículo 42. De las Juntas de Distrito o de Parroquia.
Artículo 43. Normas de organización local.
Artículo 44. Los Congresos Locales.
Artículo 45. Las Juntas Directivas Locales.
Artículo 46. Los Comités Ejecutivos Locales.
Artículo 47. Competencias de los diversos órganos locales.

TÍTULO V pág. 30
DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE EIVISSA

- Artículo 48. Carácter, afiliación y régimen.

TÍTULO VI pág. 31
DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

Sección Primera. La participación

- Artículo 49. Participación.

Sección Segunda. Instrumentos de participación

- Artículo 50. De los instrumentos de participación.

TÍTULO VII pág. 32
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

- Artículo 51. Régimen patrimonial y económico y transparencia.

DISPOSICIONES FINALES pág. 33

PREÁMBULO

El Partido Popular de Eivissa es un proyecto político que quiere representar la mayoría social de nuestra isla desde la centralidad de nuestra ideología reformista liberal incorporando las características propias que nos da nuestro carácter insular, a un proyecto mayor como es el Partido Popular.

Esta ponencia de Estatutos pretende ser un instrumento eficaz que rijan la organización del Partido Popular de Eivissa para prestar el mejor servicio a nuestra sociedad.

Fomentar la participación política, la transparencia tanto en el funcionamiento del partido como en el trabajo de nuestros cargos públicos, la adecuación de las normas internas a las nuevas exigencias de afiliados y simpatizantes son los ejes sobre los que ha de pivotar la organización de nuestro Partido para lograr la confianza de la mayoría social.

Con este objetivo de fomentar la participación política en general y de nuestros afiliados y simpatizantes en particular se refuerzan los órganos de debate y participación: las convenciones y comisiones sectoriales.

Con la finalidad de mejorar la transparencia en la gestión del Partido se amplía la estructura de toma de decisiones con la creación de la figura del coordinador, las vicesecretarías, las secretarías ejecutivas de área y se crean nuevos mecanismos de control interno con la creación de la comisión de cuentas y el portal de transparencia.

Queremos exigir la mayor competencia y honradez a nuestros cargos públicos, con este fin se crean mecanismos de elección de candidatos que garanticen su idoneidad al cargo al que se presentan y se refuerzan los instrumentos internos de control de la gestión de nuestros representantes, fomentando la rendición de cuentas a nuestros afiliados y simpatizantes y a toda la sociedad.

Para hacer posible el cumplimiento de todos estos objetivos hemos adecuado la estructura interna del partido con el único objetivo de fomentar la máxima participación de todos los afiliados y simpatizantes en su vida diaria, para conocer las necesidades y anhelos de nuestros ciudadanos y para favorecer la transmisión de nuestro mensaje a toda la sociedad.

El Partido Popular de Eivissa quiere ofrecer un proyecto político ilusionante que nazca de las ideas y la participación de nuestros afiliados y simpatizantes y que dé respuesta a los problemas de una sociedad cada vez más compleja y con problemas que van cambiando y a los que debemos adecuar nuestro mensaje para darles solución.

La experiencia del Partido Popular de Eivissa como partido de gobierno y el gran capital humano con el que contamos nos permite proponer un nuevo proyecto que da cabida a todos, en el que combinemos todo lo bueno de nuestra historia con las nuevas ideas y soluciones que debemos proponer en la Eivissa del siglo XXI.

El Partido Popular de Eivissa quiere sumar a este proyecto a todos aquellos que quieran compartir nuestra ilusión por una Eivissa próspera, justa y sostenible, quieran aportar sus ideas y su trabajo, y hacer que esta ilusión se haga realidad.

TÍTULO PRELIMINAR

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y jerarquía normativa.

1. El presente Reglamento tiene por objeto establecer el régimen de funcionamiento interno de la organización insular del Partido Popular en Eivissa.
2. Las disposiciones contenidas en este Reglamento están sometidas al principio de jerarquía normativa respecto de los Estatutos Nacionales y Autonómicos del Partido.

Artículo 2. Ámbito territorial y domicilio.

1. El Partido Popular de Eivissa extiende su ámbito territorial de actuación política al ámbito de la isla de Eivissa con la denominación de “Partido Popular de Eivissa”.
2. El Partido Popular de Eivissa tiene su sede insular en la Avenida Bartolomé Roselló nº 22-1º-B de Eivissa.
La Junta Directiva Insular podrá acordar su traslado sin necesidad de modificar el presente Reglamento. Dicho traslado deberá ser notificado al Comité Ejecutivo Autonómico y a los afiliados del Partido Popular de Eivissa mediante anuncio publicado, al menos, en un medio de comunicación escrito, dentro del mes siguiente al día de la adopción de dicho acuerdo.
3. Los domicilios de las sedes de las diversas organizaciones locales se fijarán en el lugar que acuerden los órganos de gobierno de las mismas, debiendo ubicarse dentro del respectivo ámbito de actuación, y notificando su establecimiento o traslado al Comité Ejecutivo Insular y a los afiliados de su ámbito territorial.

TITULO I DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO PRIMERO DE LOS AFILIADOS Y SIMPATIZANTES

Artículo 3. De la participación en el partido.

La participación en el Partido Popular se puede ejercer en calidad de afiliado o de simpatizante.

Artículo 4. De los afiliados.

1. La afiliación al Partido Popular de Eivissa se regula por lo establecido en el Capítulo Primero del Título Primero de los Estatutos Nacionales del Partido y en los artículos 6 a 9 de los Estatutos Autonómicos.
2. Podrá afiliarse al Partido Popular de Eivissa cualquier persona mayor de edad que resida legalmente en la isla, con los límites establecidos en la legislación vigente y que no pertenezca a otro partido político.

Artículo 5. De los simpatizantes.

1. Son simpatizantes aquellas personas que libre y voluntariamente, por afinidad ideológica, deciden cooperar, apoyar y participar en el proyecto político del Partido Popular.

Artículo 6. Derechos y deberes de afiliados y simpatizantes.

Los derechos y deberes de afiliados y simpatizantes se regularán, en lo no previsto en este Reglamento, por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y en el artículo 10 de los Estatutos Autonómicos.

Artículo 7. Régimen de las incompatibilidades.

- 1.- Para acceder a cargos públicos o a puestos de dirección del Partido, los afiliados deberán respetar los criterios establecidos en los Estatutos Nacionales y el Reglamento Autonómico de les Illes Balears.
- 2.- La Oficina del Cargo Popular, velará por la aplicación del régimen de Incompatibilidades que en este artículo se establece y resolverá las cuestiones que puedan plantearse. La autorización de excepciones, que en supuestos extraordinarios puedan demandar los intereses generales del Partido, serán aprobadas por el Comité Ejecutivo previo informe motivado de la Oficina.

Artículo 8. La pérdida de la condición de afiliado.

1.- La condición de afiliado del Partido Popular se extingue por las causas previstas en el artículo 12 de los Estatutos Autonómicos.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS CARGOS DE REPRESENTACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 9. Principios generales.

- 1.- Todos los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular:
- a) Observarán la máxima ejemplaridad, rigor y exigencia en el desempeño de sus funciones, velando siempre por el interés público y el servicio a los ciudadanos, y absteniéndose de cualquier conducta que, aún siendo plenamente legal, pueda dañar la imagen u honorabilidad de la organización a la que pertenecen.
 - b) Actuarán en el desempeño de sus cargos o funciones de acuerdo con los principios de transparencia, responsabilidad, eficiencia, austeridad y buen gobierno en la gestión de los recursos públicos.
 - c) Se abstendrán de toda actividad privada que pueda suponer un conflicto de intereses con el ejercicio de su función, y no aceptarán ningún trato de favor o situación que implique privilegio o ventaja.
 - d) No intervendrán, ni influirán en la tramitación o resolución de procedimientos administrativos cuando los mismos afecten a su persona o su entorno familiar y social.
 - e) No efectuarán operaciones con países o territorios que tengan la consideración de paraísos fiscales.
 - f) Asumirán el compromiso y la obligación de cumplir estrictamente el régimen de incompatibilidades previsto en las leyes y en el presente Reglamento, no dedicándose, por sí ni por persona interpuesta, a actividades que puedan vulnerarlo.
 - g) Someterán su gestión a la evaluación de los afiliados con la periodicidad que se establezca por el comité ejecutivo del Partido.
 - h) Participarán en las actividades y actos a los que sea convocado, de forma general por la dirección del Partido.
 - i) Participarán activamente en los procesos electorales, como apoderados o coordinadores de colegios, y participarán activamente en los actos de agradecimiento a los participantes en procesos electorales.
 - j) Comparecerán ante la Junta directiva o el Comité ejecutivo que lo solicite, a rendir cuentas de su gestión, por solicitud previa del porcentaje de afiliados que se determine por la dirección.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular formalizarán su acatamiento de los anteriores principios y pautas de conducta, a través de la Declaración de Idoneidad, cuyo modelo será aprobado por el Comité Ejecutivo Nacional.

Artículo 10. De la Declaración de Idoneidad.

1.- Con carácter previo a la aceptación de un cargo público u orgánico se deberá suscribir la Declaración de Idoneidad, un conjunto de obligaciones, declaraciones y compromisos de contenido ético y deontológico, a través del cual todos los cargos del Partido Popular acreditarán su idoneidad, responsabilidad, honorabilidad y compromiso con el cumplimiento de los deberes inherentes a su cargo.

Asimismo, todos los integrantes de listas electorales del Partido Popular, sea cual sea su ámbito, habrán de suscribir la Declaración de Idoneidad.

La negativa a firmar esta Declaración impedirá ser candidato cargo público u orgánico.

2.- Los cargos públicos y orgánicos del Partido Popular, se comprometen a actualizar periódicamente su Declaración de Idoneidad y, en todo caso, a poner inmediatamente de manifiesto al Partido cualquier variación de las circunstancias que se tuvieron en cuenta en su declaración inicial.

3.- La Declaración de Idoneidad se compondrá de los compromisos recogidos en el artículo 13 de los Estatutos Nacionales, y en todo caso incluirá siguientes compromisos:

- a) Una declaración responsable en la que manifiesten cumplir la honorabilidad y la debida preparación en la materia para la que han sido elegidos, la ausencia de causas que impidan la honorabilidad requerida y la veracidad de los datos suministrados, comprometiéndose a mantener su cumplimiento durante el periodo de tiempo que ocupe el puesto.
- b) En todo caso, son causas de no honorabilidad:
 - a. La condena por sentencia firme a pena privativa de libertad, hasta que se haya cumplido la condena.
 - b. La condena por sentencia firme por la comisión de delito de corrupción o con alarma social manifiesta, previa valoración de la Oficina del Cargo Popular.
 - c. La resolución firme de inhabilitación o suspensión para empleo o cargo público, durante el tiempo que dure la sanción.
- c) La declaración jurada de que, en el momento de suscribir el compromiso, no existe ninguna causa jurídica que le inhabilite para ser candidato, ni concurre situación alguna de conflicto de intereses con el ejercicio de su función. En la Declaración se recordará la sujeción al régimen de incompatibilidades previsto en los Estatutos.
- d) El compromiso de actuar públicamente de acuerdo con los principios de integridad, responsabilidad, transparencia, ejemplaridad y honradez y el resto de valores, principios y obligaciones previstos en los presentes Estatutos.

4.- Con carácter previo a la aceptación del cargo, también deberán presentar ante la Oficina del Cargo Popular la siguiente documentación:

- a) La Declaración de Actividades Económicas y la Declaración de Bienes y Derechos Patrimoniales. En caso de tener obligación de presentarla, será válida la presentada en la institución oficial que la exija o referencia de la misma. En el caso de no tener obligación, la Oficina de Transparencia del Cargo Popular elaborará un formulario equivalente.

- b) Resumen de la última declaración presentada de la declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de Patrimonio, mediante formulario homologado de la Oficina anteriormente indicada.
- c) El Currículum Vitae para su publicación en la web del partido correspondiente según el ámbito territorial.

Artículo 11. Evaluaciones de Gestión.

Todos los cargos públicos del Partido Popular sin excepción, deberán comparecer periódicamente, en el plazo que se establezca por la Junta Directiva, ante las asambleas de afiliados que se organicen en el ámbito territorial al que pertenezca el cargo, según el sistema que se establezca en dicho ámbito por el órgano competente, para dar cuenta de su gestión, seguimiento del programa electoral, ponencias y actividad política. Se incluirá como criterio rector para desarrollar las mismas la concordancia con los principios recogidos en los presentes Estatutos.

CAPÍTULO TERCERO DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 12. Disposiciones generales.

1.- El Régimen disciplinario del Partido Popular tiene como finalidad conocer de cuantas infracciones de carácter disciplinario se produzcan, tramitando y resolviendo los procedimientos correspondientes con sujeción a lo establecido en este Título y a lo que reglamentariamente se establezca, respetando en todo el proceso la presunción de inocencia consagrada en la Constitución Española y la legislación correspondiente.

2.- Se consideran infracciones disciplinarias las acciones u omisiones voluntarias realizadas por cualquier afiliado al Partido Popular que estén tipificadas en los Estatutos Nacionales, el Reglamento Autonómico o Insular.

Las infracciones disciplinarias pueden ser muy graves, graves y leves.

3.- Las sanciones disciplinarias a aplicar serán las que se establecen en función de la calificación de la infracción.

Artículo 13. Régimen disciplinario y su regulación.

El Régimen disciplinario y sus procedimientos se regulan por lo establecido en el capítulo III del Título I de los Estatutos Nacionales.

TÍTULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y ESTRUCTURA AUTONÓMICA

CAPITULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 14. De los órganos del Partido.

1. El gobierno del Partido Popular de Eivissa se lleva a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales, cuyos miembros tendrán siempre la condición de afiliados.
2. Son órganos colegiados los Congresos, la Junta Directiva y el Comité Ejecutivo Insular. Son órganos unipersonales el presidente, los vicepresidentes Institucionales, el secretario general Insular y el Tesorero, además de los vicesecretarios, los coordinadores, los secretarios Ejecutivos de Áreas, en su caso.
3. Se podrá convocar también una Convención de Cargos Públicos, ya sea:
 - a) De carácter intermunicipal,
 - b) De coordinación de política local, insular y autonómica o
 - c) De todos los cargos públicos de Eivissa.
4. Los órganos especializados el Comité Electoral, el Comité de Cuentas y la Oficina del Cargo Popular. Asimismo, tendrán la consideración de órganos especializados aquellos que, con tal carácter y por especiales circunstancias que así lo aconsejen, puedan crearse, temporal o permanentemente, por acuerdo del Comité Ejecutivo o de la Junta Directiva Insulares, sin que en ningún caso puedan atribuírsele competencias propias de los órganos regulados en este Reglamento.
5. Los acuerdos de los órganos colegiados se adoptarán, de forma general, por mayoría simple de los asistentes, salvo en los supuestos de mayoría cualificada exigida por los Estatutos Nacionales o por el presente Reglamento. El ejercicio de derecho de voto será indelegable. La votación en general se hará a mano alzada. No obstante, en cualquier órgano colegiado se podrá solicitar votación secreta cuando el acuerdo afecte a elección de personas y siempre que lo soliciten, al menos, el 25% de los miembros del órgano colegiado donde se va a proceder a la votación.
6. Los órganos colegiados del Partido podrán reunirse en cualquier lugar de la Isla, cuando así lo decida su respectivo presidente y lo haga constar en la convocatoria.
7. Cuando algún órgano del Partido Popular de Eivissa, cualquiera que fuera su ámbito, se negase a ejercer las funciones, éstas serán asumidas automáticamente por el órgano jerárquicamente superior.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONGRESOS INSULARES

Artículo 15. Los Congresos: su naturaleza y su organización.

1. El Congreso Insular es el órgano supremo del Partido Popular en la isla de Eivissa. Los Congresos serán de naturaleza ordinaria o extraordinaria según se celebren por expiración del mandato temporal o como consecuencia de situaciones especiales no vinculadas a ese hecho. La forma de celebración de los congresos podrá ser a través de compromisarios o mediante asamblea, según los participantes en el mismo.

Se dará la mayor publicidad posible al desarrollo de los Congresos. En la página web del partido se colgarán todos aquellos documentos relevantes para que todos los afiliados tengan acceso a la información del mismo y facilitar así el buen desarrollo y organización de los mismos. Entre estos documentos, se encontrarán: el reglamento aplicable, las ponencias y los resultados de las votaciones que se desarrollen en el plenario.

2. El Reglamento del Congreso es el documento marco donde se establecen las normas de organización y funcionamiento del mismo. Incluirá la información necesaria, como: constitución de la Comisión organizadora, requisitos de los participantes, derecho de sufragio, tiempo mínimo de inscripción previa en el partido para poder participar en el mismo –en su caso-, materias objeto de las ponencias, presentación de candidaturas, funcionamiento en pleno y comisiones, régimen de trabajo de las ponencias y debate congresual, procedimiento de adopción de acuerdos, así como los mecanismos de publicidad y transparencia; entre otros.

3. El derecho de sufragio le será reconocido a los afiliados que no hayan perdido su condición de afiliado.

4. El partido facilitará al máximo el uso de las tecnologías u otros medios disponibles para la organización de los congresos, a fin de hacer más accesible el derecho de participación de los afiliados.

5. En los congresos insulares del partido se velará por la transparencia y la libertad de voto interno de los afiliados, respetando su intimidad a la hora de votar y facilitando la presencia de apoderados, interventores y en su caso observadores del proceso, sin que éstos influyan en la elección del candidato.

6. La convocatoria de los Congresos Insulares deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Nacional, salvo en aquellos casos en que el Comité Ejecutivo Nacional acordare plazos distintos en razón de los intereses generales del Partido. La convocatoria de los Congresos Insulares no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional.

7. La convocatoria del Congreso corresponderá a la Junta Directiva Insular y el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración del Congreso será de un mes.

Artículo 16. Los Congresos Insulares Ordinarios.

1. En el acuerdo de convocatoria de la Junta Directiva Insular deberá señalarse: la forma de celebración por compromisarios o en asamblea, la fecha y lugar de celebración, el título de las ponencias a debatir, y designación de la persona, órgano de gobierno o comisión encargados de su redacción y defensa.
2. La celebración del congreso asambleario requerirá la autorización expresa del Comité Ejecutivo Autonómico.
3. La Junta Directiva Insular aprobará el Reglamento y horario del Congreso y podrá delegar en una Comisión creada al efecto todos los trabajos de organización necesarios para el desarrollo de aquél. El Congreso quedará válidamente constituido en la hora, fecha y lugar de su convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes.
4. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.

Artículo 17. Los Congresos Insulares Extraordinarios.

1. La celebración del Congreso Autonómico Extraordinario exige fijación en el orden del día de la Junta Directiva Insular, debate previo y resolución final de convocar adoptada por la mayoría de dos tercios de los componentes de aquélla en primera convocatoria; o en su caso, en segunda convocatoria, por la mayoría de los asistentes siempre que estén presentes un mínimo del 60% de los miembros.
En los Congresos Insulares Extraordinarios no será obligatorio el debate de ponencias. El plazo mínimo que habrá de mediar entre la fecha de la convocatoria y la de celebración, será quince días. La vigencia de los órganos y acuerdos emanados de los Congresos Insulares Extraordinarios será la establecida para los Congresos Ordinarios. La convocatoria del Congreso no se considerará firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido.
2. En el supuesto en que se produzca la dimisión del presidente del partido, y previa solicitud al Comité Ejecutivo Nacional, se celebrará un congreso extraordinario para elegir al nuevo presidente.

Artículo 18. De la forma de celebración de los congresos.

1. Por compromisarios.

- 1.1. Los Congresos Insulares del Partido estarán constituidos por compromisarios natos y compromisarios electos.
- 1.2. Son compromisarios natos todos los miembros de la Junta Directiva Insular y los miembros de la Comisión Organizadora del Congreso; en este último caso en número no superior a diez.
- 1.3. El número de compromisarios electos será al menos cuatro veces superior al de los compromisarios natos y serán distribuidos por la Junta Directiva Insulares o en su caso, por la Comisión Organizadora, entre las Juntas Locales que han de participar en el Congreso, atendiendo a niveles de militancia, al menos en un 75%, y porcentaje de votos obtenido en las

elecciones inmediatamente anteriores; como máximo en un 25%. En el caso de coincidir más de una elección, se tomará como referencia los votos obtenidos en la convocatoria de mayor ámbito dentro del territorio nacional.

- 1.4. Con independencia de los criterios señalados en el párrafo anterior, la Junta Directiva Insular convocante podrá distribuir un número mínimo fijo e igual de compromisarios para cada una de las organizaciones territoriales que la integran y hasta un máximo del 20% del número total de compromisarios fijado para participar en el Congreso. El resto de compromisarios se distribuirían según la fórmula establecida en el párrafo anterior.
- 1.5. El número de compromisarios que corresponderá a Nuevas Generaciones en cada Congreso será un número de representantes proporcional a su número de afiliados, elegidos en sus propias asambleas siempre que esta organización estuviera implantada en el correspondiente ámbito insular.
- 1.6. La elección de compromisarios se efectuará mediante lista abierta tomando como circunscripción municipal.

2. Por Asamblea.

- 2.1. Los congresos insulares tendrán carácter asambleario, pudiendo participar todos los afiliados, si así lo decidiera la Junta Directiva Insular.
- 2.2. El Reglamento del congreso desarrollará los requisitos y la forma de participación, todo ello, de acuerdo con la disposición adicional quinta de los Estatutos Nacionales.

3. De los invitados.

- 3.1. Podrán ser invitados a asistir al Congreso Insular personalidades españolas o extranjeras pertenecientes a partidos afines al Partido Popular, que podrán dirigirse verbalmente al Congreso.
- 3.2. También podrán ser invitados al Congreso Insular representantes de entidades, organizaciones y asociaciones de distintos sectores y ámbitos territoriales.

Artículo 19. Competencias de los Congresos.

1. Los Congresos Insulares del Partido ostentarán las facultades señaladas en el artículo 30.1 de los Estatutos Nacionales del Partido Popular, y que son las siguientes:
 - a) Aprobar o censurar, en su caso, la actuación desarrollada desde el anterior Congreso Ordinario, por el Comité Ejecutivo y por la Junta Directiva Autonómica.
 - b) Aprobar o modificar la normativa reglamentaria y organizativa, propia del Congreso y de su respectivo ámbito territorial, sin poder alterar el conjunto de normas de rango superior.
 - c) Conocer y aprobar las cuentas del Partido, relativas a la organización territorial sobre la que el Congreso proyecte su competencia.
 - d) Configurar las normas políticas básicas para la dirección del Partido en su ámbito territorial específico.

- e) Debatir y adoptar cuantos documentos enriquezcan los principios políticos del Partido Popular, definan su oferta electoral o afecten a la estrategia y gestión del Partido.

Artículo 20. Democracia interna y elección del presidente.

El procedimiento para la elección del Presidente Insular se regirá por lo dispuesto en el Reglamento del Congreso correspondiente, así como por lo que acuerde la Junta Directiva Insular.

En los congresos insulares se elegirá en una lista al presidente y a los 22 vocales del Comité Ejecutivo Insular.

En todo aquello no previsto en el reglamento del Congreso correspondiente, se aplicará de forma supletoria el artículo 35 de los Estatutos Nacionales, que regula el derecho de sufragio de los afiliados y el proceso de elección de presidente y órganos de dirección.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL PARTIDO ENTRE CONGRESOS

Sección Primera. De la Junta Directiva Insular

Artículo 21. Régimen de la Junta Directiva Insular.

1. La Junta Directiva Insular es el máximo órgano de dirección del Partido entre Congresos.
2. La Junta Directiva Insular se reunirá con carácter ordinario al menos una vez cada cuatro meses, y con carácter extraordinario, cuando la convoque su presidente, tanto por propia iniciativa como por acuerdo del Comité Ejecutivo Insular, o a solicitud de tres quintos de sus miembros.
3. La convocatoria de la Junta Directiva Insular deberá efectuarse por escrito, con inclusión de orden del día, con una antelación mínima de cinco días hábiles, salvo casos de urgencia. Cuando se solicite convocatoria de la Junta Directiva Insular, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 22. Composición de la Junta Directiva Insular.

1. *La Junta Directiva Insular estará integrada por:*
 - Los miembros del Comité Ejecutivo Insular.
 - Los secretarios generales de las Juntas Locales.
 - Tres miembros elegidos por el Comité Ejecutivo Insular de Nuevas Generaciones de Eivissa.
 - Los miembros del Gobierno de las Illes Balears.
 - Los vocales de la Junta Directiva Nacional afiliados en Eivissa.
 - Los alcaldes o portavoces municipales de los Ayuntamientos de Eivissa.

- Los secretarios del Comité Electoral, Comité de Cuentas y de la Oficina del Cargo Popular.
- Los ex presidentes del Consell d'Eivissa.
- Los cargos electos y altos cargos de cualquier institución municipal, insular, balear, nacional o europea.

Todos los miembros de la Junta Directiva Insular deberán tener la condición de afiliados al Partido Popular de Eivissa.

2. El Presidente Insular podrá invitar a asistir a las reuniones de la Junta Directiva Insular, sin voz ni voto, a los gerentes, los secretarios técnicos y el personal del Partido y de los grupos institucionales; en todo caso cuando estén afiliados al partido. Así mismo, podrá invitar a cualquier afiliado para que asista a la Junta cuando su presencia o intervención sea necesaria en relación a algún asunto que tenga que tratarse en la misma.

3. La Junta Directiva Insular nombrará un secretario de Actas, que no tendrá ni voz ni voto, y cuya función será la de levantar acta de las sesiones que se celebren.

Artículo 23. Competencias de la Junta Directiva Insular.

1. La Junta Directiva Insular ejerce las facultades siguientes:
 - a) Impulsar el cumplimiento de los programas, acuerdos y directrices emanadas de los Congresos del Partido y controlar la gestión del Comité Ejecutivo Insular.
 - b) Recibir y debatir informes y proyectos sobre la organización, estrategia y programas del Partido y plantear a los órganos superiores del mismo cuantas cuestiones estimaren convenientes.
 - c) Velar por el cumplimiento de los Estatutos Nacionales y Autonómicos, de las disposiciones del presente Reglamento y demás preceptos o normas que constituyan el ordenamiento interno del Partido y aprobar la normativa reglamentaria propia.
 - d) Conocer las modificaciones efectuadas por el Comité Ejecutivo Insular en los órganos de gestión, coordinación y estudio del Partido, así como los nombramientos que en cada caso haya efectuado el presidente o el secretario general.
 - e) Convocar los Congresos del Partido.
 - f) Nombrar y cesar, a propuesta del presidente, a los miembros de la Oficina del Cargo Popular.
 - g) Nombrar y cesar, a propuesta del presidente.
 - h) Modificar el número y denominación de los diferentes departamentos de cada área de organización, según las necesidades del Partido, a propuesta del presidente.
 - i) Ser informada del balance de la gestión económica anual del Partido, mediante la explicación simplificada de las cuentas por parte de la dirección.
 - j) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2. Además de las competencias previstas en el apartado anterior, la Junta Directiva Insular tendrá la de interpretar las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, proponer a la Junta Directiva Nacional las uniones, federaciones y coaliciones con otros Partidos.

3. La Junta Directiva Insular podrá delegar en algún órgano de dirección del Partido, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros, algunas de sus competencias, especificando en el acuerdo cuales son las afectadas y el tiempo por el que se otorga la delegación.

Sección Segunda. Del Comité Ejecutivo Insular

Artículo 24. Régimen y composición del Comité Ejecutivo Insular.

1. El Comité Ejecutivo Insular es el órgano de gobierno y administración del Partido entre Congresos.

2. *El Comité Ejecutivo Insular estará integrado por los siguientes miembros, siempre que ostenten la condición de afiliados:*

- El Presidente Insular.
- Los vicepresidentes Institucionales.
- El secretario general Insular.
- Los restantes vocales elegidos por el Congreso Insular.
- El presidente o, en su caso, el portavoz en la oposición del Consell Insular de Eivissa.
- El presidente y secretario Insular de Nuevas Generaciones.
- El presidente del Comité Electoral Insular.
- Los presidentes de las Juntas Locales.
- Hasta diez vocales designados por el Presidente Insular.
- Los coordinadores, los vicesecretarios y secretarios Ejecutivos de área que se creen.
- Los presidentes o coordinadores de las Comisiones Sectoriales que se creen.
- Los presidentes del Comité Electoral, Comité de Cuentas y de la Oficina del Cargo Popular.
- Los expresidentes Insulares del Partido.
- Tesorero.

3. Todos los miembros del Comité Ejecutivo Insular deberán tener la condición de afiliados al Partido Popular.

4. El Comité Ejecutivo Insular se reunirá con carácter ordinario una vez al mes mediante convocatoria de su presidente, y de forma extraordinaria cuando lo soliciten tres quintas partes de sus componentes, en cuyo caso deberá convocarse el Comité en un plazo no superior a quince días desde la solicitud.

5. Las convocatorias del Comité Ejecutivo deberán efectuarse por escrito o por cualquier medio telemático a través del cual se pueda confirmar la recepción de dicha

convocatoria, con expresión de su orden del día y con una antelación mínima de setenta y dos horas, todo ello excepto en casos de urgencia.

6. El Presidente declarará válidamente constituido el Comité Ejecutivo siempre que se hallen presentes la mitad más uno de sus componentes, pudiendo nombrar un secretario de Actas que asistirá a las sesiones sin voz ni voto.

7. Los debates del Comité Ejecutivo Insular serán dirigidos y moderados por el presidente, que dará y retirará la palabra y someterá a votación los asuntos cuando estime que se encuentren suficientemente debatidos.

8. Las votaciones, por norma general, serán a mano alzada, salvo que se decida votación secreta en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando a iniciativa del presidente o a petición de cualquier vocal, se propusiere votación secreta sobre cualquier asunto y fuere aprobada por la mayoría de los presentes.
- b) Cuando las votaciones afecten a personas y así lo solicite un 25% de miembros del órgano.
- c) Cuando las votaciones afecten personal y directamente a cualquier miembro del Comité Ejecutivo, en cuyo caso serán siempre secretas.

9. El contenido y los debates de las reuniones de los Comités Ejecutivos serán reservados y sólo podrán hacerse públicos aquellos puntos en que así se acuerde y siempre que las manifestaciones las realice el presidente o portavoz autorizado al efecto.

Artículo 25. Competencias del Comité Ejecutivo Insular.

El Comité Ejecutivo Insular ejercerá las facultades siguientes:

- a) Ordenar, coordinar y controlar todas las actividades del Partido Popular de Eivissa y adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de los acuerdos y directrices emanados de los Congresos y de la Junta Directiva.
- b) Elaborar y adoptar cuantos informes y propuestas hayan de ser sometidas al Congreso o a la Junta Directiva.
- c) Definir la estrategia general del Partido Popular y sus pronunciamientos políticos y programáticos y establecer las líneas maestras de la acción política de los diversos grupos institucionales.
- d) Nombrar, a propuesta del presidente, al secretario general Insular, a los vicepresidentes Institucionales; a los coordinadores, los vicesecretarios, secretarios Ejecutivos de Área, los coordinadores de las Comisiones Sectoriales y de los órganos consultivos del partido Insular.
- e) Recibir la dimisión de las personas que ostenten funciones en los órganos de gobierno y proveer su sustitución.
- f) Resolver los conflictos entre las diversas entidades locales de la organización del Partido.
- g) Instar la apertura de expediente disciplinario ante el Comité Autonómico de Derechos y Garantías.

- h) Convocar sesión de cualquier órgano del partido que dependa de él con expresión en el Orden del Día del motivo de la convocatoria.
- i) Elaborar y aprobar el presupuesto ordinario y aquellos otros de naturaleza electoral o extraordinaria, así como cuantas ampliaciones o modificaciones tengan relación con ellos y la liquidación anual del mismo, todo ello previo informe del Comité de Cuentas Insular. Igualmente, aprobar todas las acciones conducentes a la obtención de ingresos para el Partido.
- j) Elaborar los programas de acción preelectoral y electoral y delegar, si lo estima oportuno, en Comisión creada al efecto el ejercicio de las competencias de organización y ejecución de la campaña electoral.
- k) Decretar la baja en el Partido de aquellos afiliados incurso en alguno de los supuestos tipificados en el artículo 9 de los Estatutos Nacionales, en el Reglamento Autonómico y en el presente Reglamento Insular.
- l) Proponer de entre sus miembros a quien tenga que dirigir el Partido Popular de Eivissa en el caso de dimisión o fallecimiento del presidente, elevando dicha propuesta a la Junta Directiva Insular.
- m) Autorizar y aprobar los actos políticos, jurídicos y de gestión de los órganos unipersonales del Partido Popular de Eivissa.
- n) Autorizar la celebración de Congresos asamblearios para las Juntas Locales que así lo soliciten.
- o) Nombrar a las personas que han de ostentar la representación del Partido en las diferentes instituciones, corporaciones, sociedades, empresas públicas, etc.
- p) Solicitar al Comité Ejecutivo Autonómico, y de conformidad con la previsión contenida en el artículo 36.1.o) de los Estatutos Nacionales, la celebración de Congresos Insulares Asamblearios.
- q) Las demás facultades que le atribuya este Reglamento.

2.- El Comité Ejecutivo Insular podrá acordar la creación de Comisiones Delegadas para la realización de trabajos o estudios específicos.

Sección Tercera. De la Presidencia

Artículo 26. El Presidente Insular.

- 1.- El Presidente Insular es el máximo órgano unipersonal y máximo responsable del Partido en Eivissa correspondiéndole su gobierno y representación.
- 2.- Son facultades del Presidente Insular:
 - a) Ostentar la representación política y legal del Partido en las Eivissa y presidir su Junta Directiva y Comité Ejecutivo Insular, en cuyas sesiones dispondrá de voto de calidad en los supuestos de empate.
 - b) Adoptar las medidas convenientes para el cumplimiento y desarrollo de los acuerdos emanados del Congreso Insular, de los órganos de gobierno insulares o de aquellos otros de superior competencia estatutaria.
 - c) Proponer al Comité Ejecutivo Insular los nombramientos de: vicepresidentes Institucionales, secretario general Insular, los coordinadores, los vicesecretarios, los secretarios Ejecutivos de área, los coordinadores de las Comisiones Sectoriales y Tesorero.

- d) Proponer al Comité Ejecutivo Insular el nombramiento del: presidente, secretario y vocales del Comité Electoral Insular, del Comité Insular de Cuentas y de la Oficina del Cargo Popular.
- e) Coordinar la acción política del Partido y autorizar necesariamente toda declaración que se haga en nombre del Partido Popular o que afecte o comprometa políticamente a éste.
- f) Proceder directamente a la apertura de expediente disciplinario, suspendiendo provisionalmente al afiliado de todas las responsabilidades que ostente en el Partido.
- g) Delegar en el secretario general Insular sus funciones, en caso de enfermedad o ausencia del territorio de las Illes Balears.
- h) Someter al Comité Ejecutivo Insular la propuesta de distribución de competencias entre las áreas de actividad, así como su modificación, supresión o refundición.
- i) Nombrar hasta diez vocales del Comité Ejecutivo Insular en el supuesto de personalidades relevantes integradas en el Partido con posterioridad a la celebración del último Congreso Insular o de afiliados que por razones especiales sea conveniente incorporar a dicho órgano.
- j) Proponer al Comité Ejecutivo Insular el relevo de los cargos y funciones de cualquiera de sus miembros y proveer su sustitución de entre los miembros de dicho Comité.
- k) Designar a las personas que hayan de incorporarse al Comité Ejecutivo Insular por dimisión o fallecimiento de alguno de sus miembros.
- a) Delegar alguna de sus competencias en el secretario Insular o en otro miembro del Comité Ejecutivo Insular.
- b) Proponer a la Junta Directiva Insular la creación de Comisiones Sectoriales y a las personas que han de presidirlas que, en todo caso, deberán estar afiliadas al Partido.
- l) Nombrar al presidente del Comité de Alcaldes, en su caso, y de los grupos institucionales del partido.
- m) Aquellas funciones de dirección que no vengán especialmente atribuidas a otro órgano del Partido.

3. En caso de urgente necesidad el Presidente Insular podrá asumir las competencias de los órganos colegiados que estime necesarias y proporcionadas para la solución de la emergencia de que se trate, con carácter temporal hasta la reunión del Comité Ejecutivo Insular o la Junta Directiva Insular a los que dará cuenta a efectos de control y eventual ratificación de las medidas adoptadas.

Artículo 27. Los vicepresidentes.

1. El presidente del Consell y los alcaldes (o, en su caso, los portavoces del Consell o de los Ayuntamientos, en el supuesto de estar en la oposición) tendrán la consideración de vicepresidentes Institucionales del Partido, y en tal condición serán los representantes del Presidente Insular en su respectivo ámbito territorial.

2. El Comité Ejecutivo Insular, a propuesta del presidente, podrá designar, además, otros vicepresidentes Institucionales del Partido.

Sección 4ª. De la secretaría general Insular

Artículo 28. El secretario general Insular.

- 1.- El secretario general Insular del Partido será nombrado por el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta del presidente, de entre los miembros elegidos para este órgano por el Congreso Insular del Partido.
2. Corresponde al secretario Insular del Partido:
 - a) La ejecución, bajo la dirección del presidente, de los acuerdos, directrices y decisiones adoptadas por el Comité Ejecutivo y la Junta Directiva, de cuyas reuniones levantará acta que se custodiará en el Libro correspondiente, pudiendo auxiliarse para esta función de un secretario de Actas que asistirá a las reuniones sin voz ni voto.
 - b) La coordinación, -en colaboración con los coordinadores, vicesecretarios y Secretarios Ejecutivos, de las áreas de actividad del Partido.
 - c) La dirección de todos los servicios del Partido y la jefatura de su personal.
 - d) La adopción de las medidas precisas para garantizar la información adecuada a los afiliados, la comunicación entre éstos y su participación activa en la vida interna del Partido.
 - e) Sin perjuicio de las competencias propias de los presidentes o Portavoces de los Grupos Institucionales, realizar el seguimiento de la aplicación de los programas electorales.
 - f) Canalizar la información acerca de la actividad del Gobierno a los distintos niveles sectoriales o territoriales del Partido.
3. Corresponde al secretario general la suplencia ordinaria del Presidente Insular. A su vez, las funciones y competencias del secretario general Insular podrán ser delegadas, temporal o permanentemente, en los vicesecretarios o en el coordinador general.

Artículo 29. De la organización interna.

- 1.- El Comité Ejecutivo, a propuesta del presidente, será competente para aprobar la organización interna de la Dirección Insular del Partido, que contará con vicesecretarios generales, coordinadores, secretarios y adjuntos a la Presidencia en su caso.
- 2.- Los vicesecretarios generales, los coordinadores y los secretarios, dirigen y coordinan la actuación y desarrollo de las áreas de actividad que les atribuya el Comité Ejecutivo Insular y velan por la eficacia de los servicios adscritos a tales áreas.
- 3.- La modificación, supresión o refundición de los cargos orgánicos creados con arreglo al apartado primero de este artículo será competencia del Comité Ejecutivo, a propuesta del presidente.

4.- Los titulares de los cargos orgánicos creados con arreglo a lo dispuesto en este artículo serán nombrados por el Comité Ejecutivo, a propuesta de su presidente.

Artículo 30. El Tesorero.

El Tesorero será nombrado por el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta del Presidente Insular, y desarrollará las funciones administrativas y económico-financieras correspondientes a su ámbito que legalmente le correspondan y aquéllas que dicho Comité le encomiende.

CAPÍTULO CUARTO DE LOS ÓRGANOS ESPECIALIZADOS

Sección Primera. Del Comité Electoral

Artículo 31. Régimen del Comité Electoral.

1. El Comité Electoral es el órgano competente para todos los asuntos relativos a la confección de candidaturas que el Partido presente en Eivissa, en el ámbito insular y municipal y a la designación de candidatos para las listas de ámbito autonómico. Estarán compuestos por un presidente, por un secretario y por seis vocales, nombrados por el correspondiente Comité Ejecutivo, así como por un vocal de Nuevas Generaciones de Eivissa designado por el Comité Ejecutivo de esta organización.
2. El Comité Electoral aprobará o modificará las propuestas de candidatura que se le eleve, si bien en este último caso deberá realizar informe sobre los motivos que han aconsejado tal decisión, sometiéndolo al Comité Electoral cuya propuesta se altera.
3. Los miembros del Comité Electoral, con excepción de su presidente y secretario, tendrán incompatibilidades para formar parte de las listas electorales que elaboren o aprueben, salvo renuncia expresa de pertenecer a los mismos que se efectúe en los dos días hábiles siguientes al de convocatoria de las correspondientes elecciones.
4. El Comité Electoral podrán solicitar asesoramiento de aquellos cargos directivos del Partido que estime conveniente. Asimismo, podrá promover la participación de los distintos órganos insulares del Partido en la confección de las diferentes candidaturas, así como la posterior designación de los cargos públicos en los ámbitos de sus respectivas competencias.
5. El Comité Electoral designará representante legal de la candidatura en su correspondiente circunscripción.
6. Para la elaboración de las candidaturas de los diferentes procesos electorales, tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - a) La igualdad de todos los afiliados, recogida en el artículo 7 de los Estatutos del Partido Popular.

- b) El mérito, la capacidad, la valoración de la actividad realizada y el cumplimiento de las obligaciones recogidas en los Estatutos en el caso de haber desempeñado ya responsabilidad institucional con anterioridad, exceptuándose, en todo caso, a aquellos que hayan sido declarados tráfugas, que estén incurso en causa penal como investigados cuando se haya abierto juicio oral contra ellos o, en su caso, que hayan sido condenados por sentencia firme por delitos de corrupción u otros equivalentes que produzcan alarma social.
- c) La necesidad que el buen funcionamiento del Partido y de los Grupos Institucionales recomienden o exijan.

Artículo 32. Competencias del Comité Electoral.

- 1. El Comité Electoral Insular elabora y proponen la candidatura al Consell Insular de su ámbito territorial respectivo, aprueban inicialmente las candidaturas municipales de localidades de más de 20.000 habitantes de su ámbito territorial y las eleva al Comité Electoral Autonómico para su aprobación definitiva, y aprueba todas las candidaturas municipales de localidades de menos de 20.000 habitantes.
- 2. Los Comités Electorales Locales y, en su defecto, las Juntas Locales, elaboran y proponen al Comité Electoral Insular o Autonómico, según el número de habitantes, las candidaturas municipales.

Sección Segunda. De la Oficina del Cargo Popular

Artículo 33. Régimen y composición.

- 1.- Es un órgano del partido con autonomía en el ejercicio de sus funciones.
- 2.- Estará formada por entre 3 y 5 miembros que no desempeñen ningún cargo público u orgánico dentro del Partido Popular en cualquiera de sus ámbitos.
- 3.- Los miembros de la Oficina del Cargo Popular serán nombrados a propuesta del presidente y aprobados por el Comité Ejecutivo Insular.
- 4.- Se regirá por el Reglamento de Funcionamiento de la Oficina del Cargo Popular que apruebe el Comité Ejecutivo Insular.

Artículo 34: Funciones de control interno.

- 1.- Quedarán bajo la aplicación del presente artículo los miembros de la Junta Directiva Insular.
- 2.- Corresponde a la Oficina del Cargo Popular dentro de sus funciones de control interno:
 - a) Supervisar el cumplimiento de todos los trámites y requisitos necesarios para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.

- b) Aprobar el formulario homologado del resumen de la Declaración de IRPF y de Patrimonio.
- c) Conservar la documentación requerida para acceder a un cargo público u orgánico en representación del Partido Popular.
- d) La llevanza y la gestión de los registros de Actividades y de Bienes y Derechos Patrimoniales de los cargos del Partido Popular.
- e) Velar por el cumplimiento del régimen de incompatibilidades previsto en el presente Reglamento, Reglamento Autonómico y Estatutos Nacionales.
- f) Garantizar la seguridad en el acceso y uso de los datos.
- g) Cualquier otra función que el Comité Ejecutivo Insular le encomiende a través del reglamento correspondiente.
- h) Dar cuenta al Comité Autonómico de Derechos y Garantías de cualquier anomalía o irregularidad que pudiera detectar en el desarrollo de sus funciones.

3.- Para poder cumplir con sus funciones, los miembros de la Oficina del Cargo Popular podrán solicitar en todo momento la comparecencia de cualquier cargo ante la Oficina.

4.- La Oficina del Cargo Popular elaborará un informe anual sobre sus funciones, gestión y actividad.

Sección Tercera. El Comité de Cuentas

Artículo 35. El Comité de Cuentas.

El Comité de Cuentas estará compuesto por tres miembros, nombrados por el Comité Ejecutivo Insular, a propuesta del presidente: un presidente y dos vocales.

Artículo 36. Competencias.

- Controlar las cuentas del partido
- Supervisar la labor efectuada por el Tesorero en la forma y con la periodicidad que establezca la Junta Directiva
- Elaborar los informes previos preceptivos respecto del presupuesto del partido, su modificación, ampliación y liquidación anual.

CAPÍTULO QUINTO ÓRGANOS CONSULTIVOS

Artículo 37. Convenciones.

Periódicamente, el presidente podrá convocar convenciones, bajo la denominación de conferencias políticas para informar a los afiliados de la gestión del Partido en tareas de gobierno o de oposición, así como para debatir ideas y proyectos con los que profundizar en dichos cometidos.

La convocatoria de cada convención se realizará con expresión de los concretos temas de debate. Podrá invitarse a participar en las convenciones a personalidades relevantes por razón de las materias que pretendan tratarse.

Artículo 38. Comisiones sectoriales.

1. Las Comisiones Sectoriales son órganos consultivos de carácter periódico, creados por acuerdo del Comité Ejecutivo Insular, mediante los cuales los afiliados, reunidos por sectores de actividad, confeccionan propuestas programáticas de acción política relacionadas con el sector al que representan.
2. Estas Comisiones Sectoriales tendrán un presidente, que dirigirá estas reuniones y dará cuenta de los debates, propuestas y acuerdos adoptados al vicesecretario de que dependan, que lo trasladará a la dirección del Partido, así como a los Grupos Institucionales que lo requieran.
3. Las organizaciones locales del Partido podrán crear Comisiones Sectoriales dentro de su ámbito territorial, en los términos y condiciones que acuerden sus órganos de dirección

TÍTULO III DE LOS GRUPOS INSTITUCIONALES

Artículo 39. Régimen, funcionamiento y competencias.

1. Los Grupos Institucionales del Partido Popular de Eivissa son los formados por los cargos electos del Partido en las distintas instituciones, y son la vía de la acción política del Partido en las diversas instituciones de ámbito autonómico, insular y local.
2. Los Grupos Institucionales no aceptarán en su seno a quien en el momento de celebrarse las elecciones figurase integrado en la candidatura de otra formación política o grupos independientes de electores, salvo en el caso de que éstos se hayan extinguido por disolución o integración en el Partido Popular.
3. Los Grupos Institucionales del Partido Popular atenderán su actuación a las instrucciones que emanen de los órganos de gobierno del Partido. Igual criterio de dependencia regirá para los miembros de los Grupos afiliados al Partido Popular cuando en una determinada institución, el Partido esté en régimen de coalición con otras fuerzas políticas.
4. La organización y estructura directiva de los diversos Grupos Institucionales se regirá por lo que disponga su correspondiente reglamento elaborado por cada Grupo al inicio de cada legislatura y trasladado en el plazo de dos meses al Comité Ejecutivo del Partido que corresponda para su aprobación definitiva.
5. Los Grupos se reunirán al menos trimestralmente y cuantas veces los convoque el presidente del Partido, los órganos de dirección del Grupo o cuando lo soliciten dos tercios de los miembros del mismo.
6. Los órganos directivos de los diversos Grupos propondrán al Comité Ejecutivo del Partido la ordenación de los recursos materiales de los que dispongan y el nombramiento y cese de sus asesores y funcionarios.

Artículo 40. Comité de alcaldes y portavoces municipales.

1. Se podrá crear un Comité de Coordinación Intermunicipal como órgano del partido para favorecer la coordinación entre las políticas municipales.
2. Formarán este Comité:
 - a. Los alcaldes o portavoces de la oposición del Partido Popular de cada municipio.
 - b. El presidente del Consell Insular d'Eivissa o portavoz de la oposición.
 - c. El portavoz de los diputados autonómicos del Partido
 - d. El presidente del Partido Popular Insular
 - e. El secretario general del Partido Popular Insular
 - f. El coordinador general del Partido Popular Insular

TÍTULO IV PRINCIPIOS BÁSICOS DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

Artículo 41. La organización territorial del Partido Popular de Eivissa.

1. La estructura y el funcionamiento del Partido Popular de Eivissa será como sigue:
 - a) La Junta Directiva Insular, como órgano de representación y dirección del Partido dentro de ámbito insular de Eivissa.
 - b) El comité Ejecutivo Insular como órgano del gobierno del partido en el ámbito insular.
 - a) Las Juntas Locales municipales y las Juntas de Distrito y/o de Parroquia, estructuras básicas del Partido, y nivel básico de la participación de los afiliados.
2. En la isla y en cada municipio, el Partido Popular adoptará la denominación toponímica relativa a cada uno de los ámbitos territoriales correspondientes.
3. En cada término municipal no podrá existir más de una Junta Local del Partido Popular.

Artículo 42. De las Juntas de Distrito o de Parroquia.

1. Cuando el número de habitantes o militantes así lo aconseje, de conformidad con la previsión contenida en el artículo 25 de los Estatutos Nacionales y 51 del Reglamento Autonómico, podrán constituirse Juntas de Distrito por acuerdo del correspondiente Comité Ejecutivo Insular, a propuesta razonada de cada Junta Local, debiendo ser ratificado por el Comité Ejecutivo Insular dentro del plazo de dos meses desde la solicitud de ratificación.
2. Asimismo, cuando concurren circunstancias especiales que así lo indiquen, como por ejemplo la existencia de diversas Parroquias o núcleos históricos en el término municipal, por acuerdo del Comité Ejecutivo Autonómico, a propuesta del Comité Ejecutivo Insular, podrán crearse Juntas de Distrito en parroquias o entidades de ámbito territorial inferiores al municipio, para una mayor eficacia de las funciones y de acuerdo con los principios de descentralización, jerarquía y coordinación.
3. Al respecto de dichas Juntas, el Comité Ejecutivo Insular, con la ratificación del Comité Autonómico, y a propuesta de la Junta Local de la que dependa la Junta de Distrito y/o de Parroquia, debe aprobar un Reglamento para dicha Junta/s teniendo en cuenta las características de núcleo de población histórica en el Término Municipal, así como los objetivos y principios de una mayor eficacia de las funciones, descentralización, jerarquía y coordinación.

Artículo 43. Normas de organización local.

1. El gobierno de las Juntas Locales del Partido se llevará a cabo mediante órganos colegiados y órganos unipersonales:

Son órganos colegiados los Congresos, las Juntas Directivas y los Comités Ejecutivos. Son órganos unipersonales el presidente y el secretario; son órganos especializados los Comités Electorales.

2. Las Juntas Locales del Partido Popular de Eivissa fijarán en sus respectivos Reglamentos de Organización su régimen de funcionamiento interno, estableciendo además los mecanismos de coordinación y estudio que estimen convenientes para la mejor eficacia de las mismas. En todo caso, dichos reglamentos no podrán modificar o suprimir las competencias que los Estatutos del Partido y los Reglamentos Autonómico e Insular atribuyan a cada uno de los órganos del Partido.

3. Dichos Reglamentos de Organización deberán ser aprobados por la respectiva Junta Local, a propuesta del correspondiente Comité Ejecutivo, y ratificados por el Comité Ejecutivo Insular, dentro del plazo de dos meses desde la remisión de los mismos, resolviendo las dudas, en su caso, el Comité Ejecutivo Autonómico.

Artículo 44. Los Congresos Locales.

1. Los Congresos Locales se convocarán en los plazos y forma previstos en los artículos 30 a 33 de los Estatutos Nacionales del Partido y tendrán las competencias previstas en el artículo 34 de dichos Estatutos Nacionales. En este sentido, la convocatoria del Congreso Local corresponderá a la Junta Local correspondiente, y el plazo mínimo que deberá mediar entre la fecha de la convocatoria y la de la celebración del Congreso será de un mes, si el Congreso fuera ordinario, o de quince días, si fuera extraordinario.

2. La convocatoria de los Congresos Locales deberá efectuarse dentro de los cuatro meses siguientes a la celebración del Congreso Insular, salvo que por acuerdo del Comité Ejecutivo Insular se dispusiere de plazo distinto en atención de los intereses generales del Partido a nivel Insular. La convocatoria de los Congresos Locales no será firme hasta su ratificación por el Comité Ejecutivo Insular.

3. Los Congresos Locales se podrán celebrar con el carácter de Asamblearios, de conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Quinta de los Estatutos Nacionales del Partido, teniendo derecho a voto todos los afiliados que figuren de alta y en plenitud de todos sus derechos como, requisitos éstos que deberán concurrir con anterioridad al plazo de quince días desde la convocatoria del Congreso.

4. La celebración de congresos locales asamblearios requerirá la previa autorización del Comité Ejecutivo Insular.

5. En caso de constituirse el Congreso local por compromisarios, se estará a lo dispuesto en el artículo 30 de los Estatutos Nacionales y en el artículo 25 del Reglamento de Organización del Partido Popular de les Illes Balears.

6. Los Congresos Locales elegirán en lista cerrada a su presidente y vocales del Comité Ejecutivo conforme a las normas que se contengan en el correspondiente Reglamento, pero en ningún caso, el número de vocales será inferior a siete.

Artículo 45. Las Juntas Directivas Locales.

Las Juntas Directivas Locales estarán compuestas por los miembros que determinen sus respectivos Reglamentos, siguiendo por analogía los principios que inspiran la composición de la Junta Directiva Insular, todo ello, obviamente, sujeto al ámbito territorial de que se trate.

Artículo 46. Los Comités Ejecutivos Locales.

Los Comités Ejecutivos Locales estarán compuestos por aquellos miembros que determinen sus correspondientes Reglamentos, siguiendo, por analogía, los principios que inspiran la composición del Comité Ejecutivo Insular.

Los Comités Ejecutivos Locales nombrarán a los correspondientes secretarios locales de entre los vocales elegidos en el Congreso, a propuesta de su presidente. Serán competentes también para el nombramiento del tesorero y vicesecretarios en su caso.

Los Comités Ejecutivos Locales se reunirán, con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes por convocatoria de su presidente y, de forma extraordinaria, cuando con tal carácter fuere convocado por el presidente, a iniciativa propia o a solicitud de los tres quintos de sus componentes. Lo dispuesto con respecto a las convocatorias extraordinarias, rige también para los Comités Ejecutivos Locales. Cuando se solicite convocatoria del Comité Ejecutivo Local, deberá convocarse en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la solicitud.

Artículo 47. Competencias de los diversos órganos locales.

1. Las competencias de los diversos órganos locales vendrán determinadas por lo previsto en los correspondientes reglamentos de organización, siendo las mismas que las que el presente Reglamento prevé para los órganos insulares, pero adaptadas a su correspondiente ámbito territorial. En ningún caso se podrá vulnerar lo previsto en los Estatutos del Partido y en los Reglamentos de Organización Autonómico e Insular.

2. Los diversos órganos locales del Partido actuarán con autonomía propia en las decisiones que afecten únicamente a su ámbito territorial, siempre respetando lo establecido en los Reglamentos Autonómico e Insular, y en los Estatutos Nacionales del Partido.

TÍTULO V

DE LAS NUEVAS GENERACIONES DEL PARTIDO POPULAR DE LES ILLES BALEARS

Artículo 48. Carácter, afiliación y régimen.

1. Nuevas Generaciones del Partido Popular de Eivissa es una organización constituida en el seno del Partido, con órganos electos propios y autonomía de actuación. Los principales objetivos de Nuevas Generaciones de Eivissa son promocionar la plena participación de los jóvenes en la vida interna del Partido, contribuir al pleno desarrollo del artículo 48 de la Constitución Española y hacer llegar la voz de los jóvenes a los órganos de dirección del partido.

2. De conformidad con los Estatutos Nacionales, podrán afiliarse a Nuevas Generaciones del Partido Popular de Eivissa, cualquier joven mayor de 16 años y menor de 30, que no pertenezca a otro partido político ni asociación con fines contrarios a los señalados en los Estatutos Nacionales del Partido Popular. Los afiliados a Nuevas Generaciones de Eivissa lo serán también del Partido Popular de Eivissa en cuanto alcancen la mayoría de edad. En este momento adquirirán, a todos los niveles, los mismos derechos y deberes que el resto de afiliados, conforme a lo dispuesto en el Título primero de los Estatutos Nacionales.

3. Nuevas Generaciones del Partido Popular de Eivissa elaborará sus propios reglamentos, ajustándose, en todo caso, a los principios políticos y criterios organizativos contenidos en los Estatutos Nacionales y en las demás normas que a nivel nacional o autonómico pudieren regir. Los Reglamentos autonómicos de Nuevas Generaciones del Partido Popular de Eivissa deberán ser remitidos, para su ratificación y dentro del plazo de dos meses desde la recepción de los mismos, al Comité Ejecutivo Insular del Partido Popular.

4. El Partido proporcionará a Nuevas Generaciones de Eivissa los medios necesarios para que puedan desarrollar su labor y lograr sus objetivos. Se le concederá voz y voto en todos los órganos de dirección del partido, así como, dentro de los diferentes organigramas. Nuevas Generaciones de Eivissa será un órgano de consulta obligatoria en todas aquellas decisiones de especial relevancia política.

TÍTULO VI

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS AFILIADOS Y CIUDADANOS

Artículo 49. Participación.

El Partido Popular se configura como un partido abierto a la participación de todos los ciudadanos, afiliados o no, tanto individual como colectivamente, en la actividad diaria del mismo a través de los cauces previstos en el presente título.

Artículo 50. De los instrumentos de participación.

1. El Partido Popular de Eivissa fomentará el uso de las nuevas tecnologías en toda su organización, como eje estratégico para la modernización del Partido y para potenciar los procesos de información y participación de los ciudadanos.

No obstante, lo anterior, se potenciarán las herramientas necesarias para establecer y/o mantener cauces de comunicación tradicionales con el fin de optimizar el flujo de información acerca de las necesidades de cualquier ciudadano.

2. Asimismo, los afiliados podrán participar en las Convenciones que se organicen y en las Comisiones Sectoriales que se creen, de todo lo cual el partido ofrecerá la máxima difusión posible.

TÍTULO VII
DEL RÉGIMEN PATRIMONIAL Y ECONÓMICO DEL PARTIDO

Artículo 51. Régimen patrimonial y económico.

1. El régimen patrimonial, así como la elaboración y gestión económico-financiera se regirá por lo dispuesto en los Estatutos Nacionales y Autonómicos.
2. En el mismo sentido, el Partido Popular someterá su actuación al principio de transparencia, como principio generador de confianza y de participación de los afiliados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su aprobación por el Pleno del III Congreso del Partido Popular de Eivissa, suspendiéndose, no obstante, la plenitud de sus efectos hasta la ratificación por parte del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad con lo previsto en los Estatutos Nacionales.

SEGUNDA

Las organizaciones territoriales adaptarán sus reglamentos a lo dispuesto en el presente Reglamento de Organización en el plazo máximo de un año.